Año III. Teruel 25 de Abril de 1883. Núm. 12.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIÓN. FRATERNIDAD. INSTRUCCIÓN.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscrición por año. 6 pesetas.
Por un semestre.. . . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la sección de correspondencia, salvo las que necesiten contestación por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.

PROVISION DE ESCUELAS.

Insistimos sobre el mismo tema que nos ocupamos en números anteriores, y no cejaremos en nuestro propósito hasta que se vean coronados los deseos de nuestros compañeros.

Decíamos allí que se irrogaban inmensos perjuicios á los Maestros que esperan el ascenso, siendo así que éste jamás les llega, por ser contadas las escuelas que no tienen aspirantes al traslado; y únicamente suelen quedar para el concurso de ascenso aquellas que no reunen condiciones favorables por su posición topografica ó por andar rezagadas en el pago. Con este porvenir tan lisonjero en su carrera no nos extraña lleguen á perder el entusiasmo de que estaban poseidos al conseguir una escuela de las que pudiéramos llamar de entrada.

Los que esperan colocarse por medio de la oposición ven mejor horizonte, si se tiene presente que son muchas las escuelas que les corresponde este turno.

Para convencernos de que son en gran número los que aguardan con ansia el ascenso, no hay más que fijarse en los aspirantes que ha tenido la escuela de Villafranca de Navarra, dotada con 1100 pesetas y demás emolumentos, y nos convenceremos de cuanto llevamos dicho. Sabemos afirmativamente que se han presentado veinte y ocho aspirantes y que más hubieran sido, á no ser porque comprendían que les era imposible ser incluidos en la terna que la Junta provincial de Instrucción pública ha de remitir al Ayuntamiento del citado pueblo, para que elija el que crea producente; y nos consta que los que figuran en dicha terna, cuentan, el 1.° 25 años de buenos servicios, el 2.° 24 y el 3.° 23 1¡2.

Qué prueba esto? Que no bién resulta vacante una escuela de ascenso, son muchísimos los que aspiran á ella aprovechando la ocasión con el fin de lograr un ascenso tan innato en el hombre.

Desea todavía más el Sr. Gamazo para convencerse de que según hoy se proveen las escuelas no es lo justo y lo legal?

Para persuadirse más y más le bastará oir á la infinidad de compañeros de profesión que nos ruegan encarecidamente, sigamos poniendo de manifiesto tan tamaño mal, y á buen seguro que pronto, en un breve plazo, determinaría la forma en que deben ser provistas las escuelas para no menoscabar por más tiempo las aspiraciones de los Maestros que desean el ascenso. Digánlo también esos incansables obreros que pasan los años sin poder conseguir otra escuela de mayor categoria á pesar del tiempo que llevan en la que desempeñan, pues cuando creían hacer un ascenso como fruto de sus desvelos, les cortó el vuelo la dispo-

sición de 20 de Mayo del 81 que citamos en aquel lugar.

No se olvide el Sr. Ministro de éstos, como tampoco lo ha hecho de los Profesores auxiliares de Institutos, concediéndoles los derechos que realmente podian corresponderles, y prueba palpable de ello la *Gaceta* se ha encargado de desvanecer las dudas que diariamente se suscitaban, viniendo además, á dar una evidente de la justicia y equidad que tanto le adornan á nuestro digno Jefe.

Haga lo propio con los Maestros que desean un ascenso, y no dude que se granjeará las simpatías de éstos y del profesorado en general.

No pedimos, si no justicia, y esta esperamos conseguirla de nuestro activo é inteligente Sr. Ministro, el cual dispondrá que las escuelas de primera enseñanza sean tres los turnos, traslación, ascenso y oposición; de manera que al vacar una escuela provista por el primer medio, se anuncie después al ascenso y así sucesivamente.

Así lo ha hecho la Junta de Navarra con la escuela que hemos citado de Villafranca, cosa que según lo escrito, nos parece no era éste el turno que le correspondía, por más que nosotros sostenemos que así y de ninguna otra manera debía ser, para que no se originaran perjuicios á nuestros compañeros, que ansiadamente esperan ascender á la escala inmediata.

Un Maestro.

(Riojano.)

Trasladamos con gusto á nuestras columnas el siguiente bien meditado artículo, que dió á luz en *La Reforma*, nuestro particular amigo y compañero D. Raimundo G. Tutor. Las observaciones que en él consigna, bien merecen la consideración de nuestros lectores, por mas que comprendemos que está aun muy lejano el dia en que puedan llevarse al terreno de la práctica:

ESCALAFONES.

Mientras el Maestro de primera educación no se rija en sus ascensos por escalafones que le dejen á salvo de tanta intriga como se pone en juego para alcanzar los primeros puestos del Magisterio público, no tendrán los Profesores laboriosos, los prudentes, los modestos, otra recompensa que tristes decepciones, crueles desengaños.

A remediar én lo posible esta inmoralidad que extiende sus negras alas por nuestra clase, digna de suerte mejor, tienden estas mal pergeñadas líneas, escritas, tal vez, con mejor intención que acierto.

Al tomar parte en la conferencia que sobre *Centros escolares* tuvo lugar el 24 del pasado en la Academia de maestros de Madrid, no me propuse desenvolver este pensamiento con la extensión debida, sino someterlo en tésis general á la consideración de mis comprofesores.

Hoy, sin embargo, creo de mi deber desenvolverlo en el periódico, aceptando gustoso la controversia sobre punto tan capitalísimo, si creyese alguno encontrar otro plan que responda mejor á las necesidades del Magisterio.

Daría principio á la organización del Profesorado de primera enseñanza, dividiéndolo en dos grandes secciones.

Comprendería la primera sección á los Maestros que tuviesen título Normal, á las Directoras, á las Regentes y á los Regentes de las Escuelas Normales. Y la seccion segunda, á todos los demás.

De los comprendidos en la sección primera, formaría un escalafón por dias de servicio, y otro por méritos.

El escalafón por dias de servicio, no presentaría grandes dificultades.

El de méritos descansaría en bases reguladoras.

Colocaría en el escalafón de méritos:

1.° Al Director de la Escuela Normal Central.

2.° A los Directores y Directoras propietarios en provincia de primera clase, y de estos con preferencia á los que tuviesen títulos, publicaciones, ó estudios extraordinarios.

3.° A los Directores de provincia de segunda clase. Despues á los de provincia de tercera.

4.° A los segundos Profesores en propiedad, siguiendo el mismo órden.

5.° A los terceros, por el mismo orden tambien.

6.° A los Regentes y á las Regentes de las Normales, aun cuando sólo poseyesen título superior.

7.° A los Maestros que con título Normal hubiesen ingresado por oposición y tuviesen Escuela superior.

8.° A las Maestras que con título Normal hubiesen ingresado por oposición y desempeñasen Escuelas elementales, regulando su puesto en el escalafón de visitas, segun el mayor sueldo que hubiesen disfrutado ó disfrutasen.

9.° A los Maestros Normales que desem-

peñasen Escuela inferior á 3.000 rs. Y por último, á los simplemente Normales con Colegio libre, ó sin Escuela de ninguna clase.

Segunda sección.—De las Maestras y Maestros superiores y elementales haría dos escalafones tambien: el uno por rigurosa antigüedad en días de servicio; el otro por méritos.

El escalafón por méritos le subdividiría en cuatro clases, haciéndole descansar en las siguientes bases:

Incluiría en la primera clase á Maestras y Maestros con título elemental ó superior que disfrutasen en propiedad 2.000 ó más pesetas de sueldo.

En la segunda, á los que disfrutasen de 1.375 á 1.999.

En la tercera, á los que disfrutasen de 750 á 1.374.

En la cuarta á todos los demás, considerando nivelados para esta clasificación los sueldos de Maestras y Maestros.

El órden de prioridad entre los que se encontrasen en la misma clase lo determinaría: primero, por el sueldo; segundo, por el grado del título; tercero, por las notas en la visita del Inspector; cuarto, por estudios extraordinarios; y quinto, por todo lo demás digno de tomarse en consideración.

Formados los escalafones en cada provincia se encargaria el Ministro de Fomento en formar el escalafón general.

Dado este paso, reformaría las Escuelas Normales.

En cada capital de provincia habría dos: una de Maestras; otra de Maestros.

La Escuela Normal de Maestros la formaria el claustro de Profesores. El claustro de Profesores le formarían todos los Maestros que desempeñasen Escuela pública en la capital. Cuando estos Maestros fuesen en crecido número, habria dos ó más claustros.

Las Profesoras de las Escuelas públicas formarían la Escuela Normal de Maestras.

Anualmente, y segun las necesidades de la enseñanza, se anunciaría la matrícula en todas las provincias, determinando el número de alumnos aspirantes al Magisterio que cada una debiera admitir, elegidos de entre los que obtuviesen lugar preferente en el exámen de ingreso.

Los cursos serían cuatro.

En los tres primeros practicarían los aspirantes seis horas diarias en las Escuelas públicas.

El cuarto año lo emplearían en conferencias y en practicar en la Junta provincial el derecho administrativo.

Las notas del título serían: Aprobado, Bueno, Notable, Sobresaliente.

El sueldo de las Escuelas sería: 3.000, 4.000, 5.000, 6.000. 7.000, 8.000, 9.000, 10.000 y 11.000 reales, con sus emolumentos.

Exceptuaría Madrid, que dejaria libre, sin sujeción á la ley de Instrucción pública, á su excelentísimo Ayuntamiento.

Los nuevos Maestros y Maestras con nota de aprobado, podrían ser nombrados para Escuelas de 3 y 4.000 reales.

Los de nota de *Bueno*, para las de 5 y 6.000.

Los de *Notable*, para las de 7 y 8.000.

Los que obtuviesen la nota de *Sobresaliente*, para todas las demás.

De dos en dos años podría mejorarse en un grado la nota, previa la aprobación de un exámen.

Suprimiría las oposiciones.

Las Subinspecciones y las Inspecciones las daría por escalafon de méritos.

Los cargos de oficina, por escalafón de servicios.

Los Directores, Directoras, segundos y terceros Maestros que desempeñando sus cargos en propiedad quedasen excedentes, serían nombrados Maestros de Escuela pública de la capital respectiva.

El estudio teórico se probaría contestando á extensos programas, y dejando en libertad á los alumnos para que lo hicieran sin texto y libremente.

Tal es la reforma que nos atrevemos á proponer al Excmo. Sr. Ministro, en la seguridad de que dignificaría la clase, y de que no saldría gravado en tres céntimos el presupuesto municipal, ni el provincial, ni el general.

RAIMUNDO G. TUTOR.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—1.ª *enseñanza.*

Al examinar esta Dirección general, con el detenimiento debido, la consulta acordada por esa Junta provincial de Instrucción pública y elevada por V. S. á este Centro en 1.° del pasado mes, reconoce en primer lugar la necesidad de estudiar no sólo las disposiciones legales aplicables al caso, sino las circunstancias, estado financiero y situaciones económicas de los Ayuntamientos de esa provincia, obligados á crear nuevas escuelas para completar el número de las que les corresponde sostener por el precepto terminante contenido en el artículo 101 de la ley, tomando por base el

censo de 1877, segun lo expresa la disposición primera de la Real orden de 1880.

Es perfectamente indudable y á todas luces evidente que los Ayuntamientos están obligados á la creación y sostenimiento del número de Escuelas que fija el referido art. 101 de la ley de Instrucción pública; pero es tambien indudable que para el señalamiento del total de Escuelas públicas, ha de tenerse presente no solo el número y condiciones de las privadas exi tentes en cada localidad, que puedan computarse en ciertos y determinados casos en ese total, sino tambien el estado de la Hacienda municipal, que á veces no permite en un momento dado y en un dia fijo, el cumplimiento de ciertas obligaciones, aun siendo como éstas por su carácter, verdaderamente sagradas.

Estas dificultades inspiraron la orden de 22 de Diciembre de 1879, en la cual se prevenia que no podian tenerse por definitivamente creadas sin anunciarse la provisión de las Escuelas que no contasen con locales para instalarlas, y con el menaje necesario para dar con fruto la enseñanza, y estas dificultades renacen siempre, y en todas las poblaciones en donde se han creado las Escuelas sin tener asegurados por la correspondiente consignación en presupuesto los sueldos y demás gastos de material. etc., pues ni el estado de la Hacienda municipal permite siempre estos nuevos gravamenes, que exceden con frecuencia de sus propios recursos y de los ingresos legales de que pueden disponer, ni las formalidades y trámites á que sujeta su ley orgánica la gestión y administración municipal, permiten en todos los momentos y casos nuevas cargas y obligaciones que ya de antemano no se hallasen previstas y autorizadas.

Toda medida general y simultánea habia de producir necesariamente, como esa Junta con razón preveía, honda perturbación que interesa evitar á toda costa; no sólo por lo que á la Administración municipal toca, sino por lo que afecta á la enseñanza que más bien pierde que gana con estas radicales resoluciones.

Así, pues, ínterin no se dicta una disposición general que complete el pensamiento y dé formas al precepto contenido en el art. 101 de la ley, debe V. S., por cuantos medios se hallen á su alcance, estudiar y conocer perfectamente la situación económica de los Municipios, obligados á crear Escuelas, estado de sus presupuestos, importancia de los ingresos legales de que pueden disponer, estado de sus Escuelas públicas, y de la enseñanza en ellas, existencia de las Escuelas privadas que en la localidad se hallen abiertas, y garantías que ofrezcan, con todos los demás datos que V. S. halle pertinentes al objeto de averiguar la mayor ó menor medida y la posibilidad de la inmediata creación de las Escuelas para imponerlas con energía, donde así lo exijan las necesidades de la enseñanza y lo permitan los recursos de los pueblos, y diferir su cumplimiento en aquellos otros pueblos de esa provincia donde la enseñanza por ello no se resienta ó los ingresos de sus presupuestos no consientan mayor extension.

Con este criterio, circunspeccion y prudencia debe proceder esa Junta provincial en el caso objeto de la consulta, sin dejar de penetrar y estudiar con interès la situación de cada pueblo, para proponer al Rectorado la creación de las Escuelas que segun este criterio deban establecerse inmediatamente, reservando su planteamiento en los demás casos, para lo sucesivo.

Lo que tengo el honor de comunicarle para conocimiento de esa Junta provincial, y en contestación á su consulta de 1.° de Febrero.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Marzo de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.—Señor Gobernador civil de Barcelonr.

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 8 de Noviembre último, dijo á esta Dirección lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de la Universidad de Zaragoza, en que traslada otra del Rector de la Escuela Normal de Maestros de Soria dando cuenta de lo ocurrido con motivo de haber provisto la plaza de Conserje-portero de dicha Escuela: Resultando que habiendo fallecido la persona que la desempeñaba, el Director, haciendo

uso de las facultades que le concede la Real órden de 8 de Febrero de 1875, nombró la persona que habia dedesempeñar dicho cargo; Resultando que la Comisión provincial acudió al Gobernador: pidiendo suspendiesen los efectos del nombramiento por corresponder hacerlo á la Diputación con arreglo á lo prevenido en el número 4.° del artículo 74 de la citada Ley, concede á las Diputaciones provinciales la facultad de nombrar, y separar á todos los empleados y dependientes pagados de sus fondos, el artículo 76 de la referida Ley exceptúa de una manera clara y terminante los establecimientos de Beneficencia y enseñanza creados y sostenidos por dichas corporaciones, que se acomodáran á lo que dispongan las leyes de Beneficencia é Instrucción pública: Considerando que la de este ramo de 9 de Setiembre de 1857, hoy vigente, no concede ninguna intervención á las Diputaciones provinciales en los establecimientos de enseñanza creados y sostenidos por ellas, sino que se hallan sometidos así en el régimen literario como en el administrativo y económico á los Directores de los mismos, bajo la dependencia de los Rectores de las Universidades como jefes superiores de ellos, segun el artículo 260 de la referida Ley de Instrucción publica; Considerando que como consecuencia de este principio, el Reglamento genera administrativo de 20 de Julio del1859 dictado para la ejecución de dicha Ley, concede á los Rectores la facultad de nombrar á los empleados cuya dotación anual no llegue á 1.000 pesetas, disposiciones que se modificó por la Real órden de 8 de Febrero de 1875, dictada para llevar á efecto el Decreto de 29 de Julio de 1874 que tiene. el carácter de reglamentario; en cuyo art. 5.° se dispone que incumbe al Gobierno dirigir los establecimientos nombrando sus jefes, empleados y dependientes conforme á las leyes y reglamentos, previniéndose en la citada Real órden, que el nombramiento de aquellos cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas corresponde á los jefes de los mismos, y así se ha venido practicando sin reclamación alguna; Considerando que por lo tanto el Director de la Escuela Normal de Maestros de Soria, al nombrar el Conserje-portero no ha hecho más que usar de las facultades que le concede la Real órden citada de 8 de Febrero de 1875; y Considerando que si bien el Gobernadòr podía dar curso y apoyar la reclamación de la Comisión permanente, no tiene atribuciones para hacer aquel nombramiento, ni para mandar al Director de la Escuela lo dejase sin efecto, porque este en el ejercidio de sus funciones no depende de la autoridad civil, sino del Rector de la Universidad del Distrito que es su superior gerárquico, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, que á los Directores de las Escuelas Normales de Maestros corresponde nombrar á los empleados administrativos y dependientes de las mismas, cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas segun dispone la repetida Real órden de 8 de Febrero de 1875, dejando en su consecuencia sin efecto lo acordado por el Gobernador de Soria.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 12 de Marzo de 1883.—El Director General, Juan Facundo Riaño.—Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de....

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Secretaría general—1.ª enseñanza.

En virtud de lo dispnesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiones vigentes, han de proveerse por oposición en el mes de Mayo próximo, las escuelas elementales de uno y otro sexo que á continuación se expresan vacantes en la provincia de Teruel.

De niños.

	Pesetas.
Andorra, dotada con.	825
De niñas.	
Mazaleón, dotada con.	550
Gea.	550
Peñarroya.	550
Rubielos de Mora.	550

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentirán sus solicitudas documentadas en debida forma, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletin oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes

Zaragoza 7 de Abril de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(*B. O. de 24 de Abril.*)

Sección de noticias.

El Congreso de los Diputados, en sesión del dia 17 del actual, ha aprobado el proyecto de ley de nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras.

Ahora solo falta que al pasar al Senado, donde tiene que ser discutido, se le dispense la misma favorable acogida que en aquel alto Centro para poder ver en breve convertida en ley una disposición tan justa como reparadora.

En el número próximo daremos á conocer á nuestros lectores el extracto de la discusión habida con el objeto indicado.

D. Nicolás Calderaro, Maestro electo, por traslado, para la escuela de niños de Cantavieja, ha presentado la renuncia de la plaza para que ha sido nombrado.

Ha visitado el Instituto provincial de 2.ª enseñanza, las Escuelas Normales de ambos sexos y las clases nocturnas de la Sociedad Económica, el Sr. Inspector de este Distrito Universitario, D. Martin Villar.

Segun nos han manifestado, dicho señor marchó altamente satisfecho del estado floreciente en que se hallan los citados centros de instrucción.

Felicitamos por ello á sus respectivos directores.

Por la Caja provincial de fondos de 1.ª enseñanza se entregaron al habilitado de los partidos de Mora y Montalban el dia 18 del actual, 13.341 pesetas 36 céntimos para pago de obligaciones á los Maestros de aquellos distritos.

En contestación á algunos de nuestros suscritores, que nos han preguntado si en los estados de matrícula que se reclaman por la superioridad han de incluirse solamente los niños de 6 á 9 años, debemos decirles que, en nuestro concepto procede incluir *todos* los asistentes á clase, durante los meses de Octubre á Marzo del año actual, consignándose en la casilla correspondiente la diferente edad de cada uno.

Parece que la Excma. Diputación provincial de Zaragoza ha acordado que desde el próximo año económico perciba el Sr. Inspector D. José García Aguado el aumento de 500 pesetas que al anterior Sr. Montero le tenía asignadas.

Merece aplausos tan justa distinción.

La escuela de niñas del Arrabal de Zaragoza, que ha quedado vacante por haber sido trasladada á otra D.ª Fernanda Duraque, y que tiene de sueldo 1.333 pesetas 33 céntimos, se proveerá por Traslado, segun noticias.

En el anterior año económico se hacían ascender á VEINTE MILLONES de reales los descubiertos de primera enseñanza en todo el reino; ahora se hace subir esta cifra á CIEN MILLONES.

Si esto no prueba la necesidad de que se adopte un procedimiento dictatorial para que se pague á los Maestros, venga Dios y véalo.

El Sr. D. A. F. Ollero ha publicado en *La Institutriz* un notable artículo titulado *No hacen falta habilitados*, en el cual, despues de anunciar que es probable que muy en breve se dicte una Real orden suprimiendo los habilitados, prueba con razones convincentes que no hay necesidad de dichos intermediarios entre los Cajeros y los Maestros como no les hacen falta á éstos para el cobro del aumento gradual de sueldos.

Hace poco tiempo que se vé en mano de los niños multitud de cuadernitos con láminas de calcomania que les sirven de agradable diversión y desesperan al mismo tiempo á muchas madres cuidadosas que hallan por todas partes la huella de las estampitas pegadas, con más ó ménos arte, allá donde aparece una superficie blanca y á propósito, segun el pequeño artista: en las hojas del libro favorito, en las tablas, en el mármol del tocador y hasta en las mismas piezas de la limpia vajilla.

La mayoría de estos dibujos presentan colores vivos, que tienen por base sustancias venenosas, segun ha tenido ocasión de comprobar el doctor Husson, que los niños acostumbran á mojar con la lengua para colocarlos: de aquí que sea perjudicial esta diversión.

Dijo *La Correspondencia de España* que el Sr. Ministro de Fomento trata de establecer una oficina expresamente para las reclamaciones de los Maestros en la cuestión de pagos.

Bien puede suceder, pero no lo creemos.

Risa y lastima nos causa á la vez la injustificable conducta del Sr. Vallés al pretender darnos lecciones de moral. Si las necesitásemos iríamos á recibirlas de personas doctas y mas perítas que el antiguo y dimisionario Maestro de Gea..... Las acciones del hombre son las que le acreditan y en manera alguna el invocar nombres de Santos, Pontífices y Doctores, cuya autoridad canónica nosotros no negamos, por mas por mas que D. Miguel nos *denuncie* á la opinión pública con el dictado de *volterianos* (¡qué *chifladura!*) que á otros sentaría perfectamente. ¿Quién le ha dicho al *beatísimo* D. Miguel que nosotros con *marcado desprecio* aludimos á los textos bíblicos? Sin hacer protestas de fanatismo y de una ortodóxia, que acaso no llevamos en el corazón, debemos decir á D. Miguel, que profesamos, tanto como él, los principios religiosos que nos legaron nuestros mayores, pero sin *mixtificaciones, ni apostasías*, ni *hipócritas manifestaciones* que nos puedan acreditar de inconsecuentes y arrepentidos. Somos incapaces de decir lo que no sentimos y por esta circunstancia, ni nos gustan los farsantes ni los hipócritas. Habríase figurado el Sr. D. Miguel que ponía *una pica en Flandes* al acusarnos de *anticatólico*, (¡aprieta que te van á creer!) y lo que ha hecho ha sido *tocar el violón* á toda orquesta.

¿Y qué diremos cuando calificó de *verdugos* á Montpensier, Rivero, Araus, Pruneda, etc...? Es decir, que el que defiende su honra personal mancillada es verdugo? Donosa teoría, propia de tiempos *antidiluvianos* y la cual nosotros no comprendemos, apesar de todos los santos, pontífices y filósofos que nos endilga.

¡Qué sabrosos comentarios podríamos hacer del sermón de D. Miguel! Mas no queremos mortificar mas á nuestros lectores con una cuestión que nosotros ni provocamos, ni hubiéramos proseguido desde el primer dia,

Y terminamos advirtiendo á nuestro contrincante que *los servicios* suplicados por nosotros,—segun él dice—no le pueden servir mas que de eterna pesadilla.

¿Cómo le habíamos de servir?... ¡Ni siquiera de Cirineo!

SENADO.

—

(*Continuación del discurso del Sr. Galdo.*)

¡Ah, señores de la comision, por eso me callaba yo! He tenido necesidad de hablar hoy, y me alegro ya haberlo hecho, porque de este modo hablaré dos veces; así recojo la prenda, pues ya vendrá el dia en que me se dirá que es imposible subvenir en los presupuestos á determinadas obligaciones, y yo podré demostrar que viven en la miseria de 26 á 27.000 maestros en España, de 600 á 1.000 profesores de segunda enseñanza, que no tienen derechos, y que alguno, despues de 50 años dedicado á la enseñanza, gracias á los sentimientos del rector de la universidad, que hacia como que no lo veia, ha podido permanecer en su casa inutilizado, por la edad porque de habérsele retirado hubiese quedado en la mayor indigencia; y á pesar de todo esto, nos callamos y nada decimos; pero yo si digo y diré hasta que me muera.

¿He creido que están recompensados dignamente los servicios del ejército? No. Señores; pero el hecho es que en el ejército hay una diferencia de que carece el estado civil. ¿Qué hace el gobierno de la nacion para premiar á un gobernador, á un oficial de la administración, por cualquier servicio especialísimo y señalado que presten? Darles el ascenso inmediato, y en la mayoria de las ocasiones un oficio en el que se dice que S. M. ha visto con satisfación el trabajo de que en cada caso se trate; pero si hay un hecho de fuerza en el que interviene un militar cumpliendo sus deberes, porque es el brazo armado de la justicia, ¿deja en alguna de estas ocasiones de ser premiado con largueza? Esta es una diferencia que, repito, existe entre uno y otro estado, y de la que debemos hacernos cargo. Por eso llamo á cuenta á hombres de tanto valer como los de la comisión para que desposeyéndose un poco del amor propio de clase, entiendan que si algo debe hacerse en su obsequio no es ahora el momento oportuno. Digo esto porque sé que lo que hoy se predica por todos los militares es de fecha muy lejana, y que para que este proyecto dé resultados, se necesitan cuando ménos ocho años. Si tuviéramos aquí gran respeto á la ley, quizás me hubiera aquietado, pero habiendo tanta variabilidad en los gobiernos y en las asambleas ¿quién me dice que el

criterio de los que vengan despues de SS. SS. será el mismo que el de hoy? Si llega un momcnto en que los generales figuren en mayoria en el banco azul, estamos sin duda para sospechar que entónces la ley será reformada en el sentido más favorable á esta clase á que hoy tambien se quiere favorecer.

Unicamente he fijado mi atención en el artículo 10, sobre lo cual me propongo hablar tambien en tiempo oportuno, porque allí veo un medio para proveer á los males que pueden venir.

Voy á un punto, que necesito citar. El señor ministro de la Guerra participa de la opinión que se ha extendido generalmente en Europa, y en la cual, como simple hombre de estado civil, no abundo. Tengo mis convicciones, y entiendo que por una de esas desgracias que nos afligen, que es por haber decaido de nuestro antiguo valer, nos hallamos hoy en un momento más favorable que nunca. Por más que digan, me importa poco el concepto que de nosotros tengan las naciones de Europa, porque entiendan que valemos poco y fijen poco su atención en mi país. A eso diré yo que les doy mil gracias, y que nos hacen un gran favor no contando con nosotros ni para lo bueno ni para lo malo, que así aguardando es como podremos resolver los grandes problemas de la humanidad, y no tomando parte activa en ellos.

Esto lo digo á propósito de que llevándose de ese espiritu que hoy atormenta á todas las naciones, el Sr. ministro de la Guerra prevée el caso de una guerra, y desea que haya un ejército en debido estado.

Yo entiendo que ese caso no llegará, y que de todos modos, sería muy poco lo que nosotros hiciésemos, á no ser que nos contentáramos con mirar, y á distancia respetuosa; porque ó me engañan mis sentidos ó no tienen fuerza las observaciones hechas hasta aquí por dignísimos generales de nuestro ejército. ¿Cuál es el estado de nuestro ejército? En su personalidad, distinguido como pocos en el mundo; en su aire y en el modo de presentarse, inimitable, en su personal, inteligente y preparado cual cualquiera otro, con oficiales y jefes tan distinguidos como puedan serlo los de cualquier ejército de Europa. Pero en cuanto á la parte material de esos ejércitos, ¿qué es lo que tenemos? ¿Que plazas fortificadas, qué campos atrincherados, qué artillería, qué tenemos? Cero.

Hace pocos dias se ha ablado de una pieza de alcance que se ha colocado en Cádiz, y eso se cita como un hecho fenomenal, cuando ya lo tienen olvidado en otras naciones. De la marina no hablo, ni quiero decir en el estado en que está y en el que debe hallarse, porque se necesitan algunos miles de millones, de que carecemos; y sí no lo hemos de tener ni disponer de ellos, entiendo yo que por muchos generales que haya, poco resultado podrían dar en la práctica de la guerra aunque tuviéramos la invasión de un ejército europeo.

Yo me acuerdo de lo que me enseñó mi padre y de lo que le oia á él, que peleó por la pátria como soldado. Esto me basta para recordar que sin dirección de ninguna especie, de cualquier modo, no ganaríamos muchas batallas, pero dieron tanto que hacer al coloso del mundo, que no se supo arreglar con nosotros, y que más tarde á fuerza de unos por un lado y otros por otro, ya guerrilleando ó formando partidas, le molestaban; vinieron los generales más tarde á reunir aquellas fuerzas, y se hizo una paz hourosísima para España, y su nombre ha sido elevado al punto que le correspondía. Lo mismo sucederia ahora y siempre, porque es la sangre española tan indómita, que aunque en muchas ocasiones reñimos batallas con nuestros propios hermanos, cuando un estraño se mezcla en la contienda, todos se vuelven contra el estraño para arrojarle y castigarle cual merece. Por eso entiendo que no hay necesidad de tantos preparativos, ni tener 500 generales, ni campos atrincherados. Si entiendo, y lo proclamo, porque sale del fondo de mi alma, porque es la defensa de otra clase de intereses altísimos y respetables en el país, que son los que han de darle importancia, los intereses comerciales, los de la marina, y esto si que quiero yo ver engrandecidos y aplicados á ellos la mayoria de los recursos, por eso entiendo yo, repito, que el gobierno y el pais no deben preocuparse por ahora solo de aumentar los sueldos á los dignísimos oficiales generales, sino que deben acordarse de que al hacerlo contraen compromisos, porque yo, si las fuerzas contributivas no lo reclamasen nada diría; pero se que quieren como yo la proporcionalidad, sino puede ser la igualdad, con las demás clases por las cuales yo apoyo; y en nombre del elemento civil y de la enseñanza, declaro que miéntras haya 28 ó 30 batallones como hay de Maestros, que son los que hacen los ciudadanos del porvenir, que no tienen pan, no puedo consentir con mi voto en que se aumenten los sueldos de una clase á quien yo respeto y quiero ver enaltecida pero que no está hoy desprestigiada en manera alguna, puesto que al compararla con las clase que defiendo, se halla enaltecida hasta el límite que en lo humano posible cabe.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.